

**INFORME SECRETARIAL:** junio 13 de 2022. A Despacho demanda pendiente de su estudio, Sírvese proveer.

- . La señora Juez se encontraba de permiso los días 02 y 03 de junio/2022.
- . A partir del día 6 de junio de 2022 le fue concedida la licencia de maternidad.
- . El día 09 de junio avante, se realiza el nombramiento de la nueva titular del despacho por parte del Honorable tribunal Superior de Manizales.

**José Bernardo Urrea Sepúlveda.**  
**Secretario**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
**MANIZALES - CALDAS**

Manizales, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-**2022-00313-00**

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA de MINIMA CUANTÍA promovida por la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. actuando a través de apoderado judicial, en contra de JUAN DAVID CUBIDES RAMÍREZ.

**CONSIDERACIONES**

la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., actuando a través de apoderado judicial en contra de JUAN DAVID CUBIDES RAMÍREZ aporta como base de recaudo ejecutivo el siguiente:

1. Pagaré No. 4508715 por la suma de **DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$16.886.135)**, como capital pendiente de pago, con fecha de vencimiento para el día VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE 2022 y por el valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS (\$5.540.163)** por concepto de

intereses remuneratorios causados desde el 01 de febrero de 2010 y hasta la fecha de vencimiento del pagaré, 26 de abril de 2022.

Solicita se reconozca en su favor el valor del capital contenido en el pagaré, los intereses remuneratorios, así como los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 27 de abril de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de los deudores.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P; siendo el Despacho competente por el domicilio de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

#### RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. actuando a través de apoderado judicial y representada legalmente por JUAN CARLOS VELÁSQUEZ VALLEJO en contra de JUAN DAVID CUBIDES RAMÍREZ.

1. Pagaré No. 4508715 por la suma de **DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$16.886.135)**, como capital pendiente de pago, con fecha de vencimiento para el día VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE 2022 y por el valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS (\$5.540.163)** por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 01 de febrero de 2010 y hasta la fecha de vencimiento del pagaré, 26 de abril de 2022, con sus intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 27 de abril de 2022 y hasta el pago total de la obligación, de conformidad con lo señalado en el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo

TERCERO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado JHON JAIRO OSPINA PENAGOS, en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE



**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS**  
**JUEZ**

CMG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 093 del 14 /06/2022  JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA Secretario
--